

CIRCULAR nº 01 / 02.01.2020

ASUNTO: VISADO AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

Como todos los años pares, este año 2020 es año de visado de autorizaciones de transporte. Debido a las modificaciones introducidas con la entrada en vigor del Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres el pasado mes de febrero remitimos esta circular a título informativo acerca del procedimiento de visado.

Recordamos que a tenor de lo establecido en el artículo 56 y la disposición transitoria tercera de la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, las comunicaciones entre los órganos competentes para el otorgamiento de las distintas autorizaciones y los titulares o solicitantes de las mismas se llevarán a cabo utilizando únicamente medios electrónicos por lo que el visado únicamente podrá realizarse de forma telemática.

Como todos los años desde Asetrabi realizaremos esta gestión para todos aquellos asociados que así lo soliciten y esperamos que sigáis confiando en la Asociación para este trámite. Asimismo indicamos la documentación necesaria para la confirmación del visado que debe realizarse necesariamente durante el mes que corresponde visar ya que de no hacerse dentro del mes habría que tramitar una rehabilitación de autorizaciones.

- VEHÍCULOS HASTA 3.500 KG MMA
 - o Listado de vehículos a visar
 - o IAE del último ejercicio
 - o Justificante de pago de la tasa
- VEHÍCULOS DE MÁS DE 3.500 KG MMA
 - o Listado de vehículos a visar
 - o Declaración responsable de cumplir el requisito de dirección efectiva y permanente
 - o IAE del último ejercicio
 - o Justificante de pago de la tasa

Para acreditar la vinculación efectiva del gestor de transporte recordamos que

- Si el titular de la autorización es persona física y cambia de gestor de transporte, éste deberá estar dado de alta por cuenta ajena en los grupos de cotización 01, 02, 03 a tiempo completo y si es el cónyuge deberá aportar el certificado de inscripción del matrimonio así como estar de alta en el Régimen especial de autónomos.
- Si el titular de la autorización es una persona jurídica y el gestor es socio habrá que aportar el libro registro de socios donde figure la participación de los socios y as el alta en la SS en el régimen que corresponda

Para acreditar la capacidad financiera de las personas físicas:

- Si es titular de algún vehículo con antigüedad superior a 12 años o en régimen de alquiler por período

inferior a 2 años deberá presentar o bien garantía de una entidad financiera o de seguros mediante la que ésta se convierte en garante solidario de la empresa frente a sus acreedores hasta la cuantía de 9.000 euros por el primer vehículo más 5.000 más por cada uno de los restantes o bien certificado de entidad financiera acreditativo de que la empresa tiene acceso a crédito hasta la citada cuantía.

CALENDARIO DE VISADO

Autorizaciones cuyo titular tenga un NIF que termine en 1, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de enero, ambos inclusive.

Autorizaciones cuyo titular tenga un NIF que termine en 2, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de febrero, ambos inclusive.

Autorizaciones cuyo titular tenga un NIF que termine en 3, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de marzo, ambos inclusive.

Autorizaciones cuyo titular tenga un NIF que termine en 4, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de abril, ambos inclusive.

Autorizaciones cuyo titular tenga un NIF que termine en 5, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de mayo, ambos inclusive.

Autorizaciones cuyo titular tenga un NIF que termine en 6, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de junio, ambos inclusive.

Autorizaciones cuyo titular tenga un NIF que termine en 7, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de julio, ambos inclusive.

Autorizaciones cuyo titular tenga un NIF que termine en 8, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de septiembre, ambos inclusive.

Autorizaciones cuyo titular tenga un NIF que termine en 9, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de octubre, ambos inclusive.

Autorizaciones cuyo titular tenga un NIF que termine en 0, deberán ser visadas dentro del período comprendido entre el primer y el último día hábiles del mes de noviembre, ambos inclusive.